



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UGEL HUARMACA

GOBIERNO REGIONAL PIURA



Oficina de Personal
UGEL-HUARMACA
Proyecto: 000606
Fecha: 24/03/2025

"Año de la Reprogramación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral N° 00664 -2025-UGEL-H

HUARMACA, 25 MAR 2025

Visto, el Memorandum N° 0324-2025-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H/RR. HH/NOVS y los documentos adjuntos con el expediente administrativo 198-2025, contiene un total de nueve (09) folios útiles y

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo de Artículo 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 146-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-AEBTPESNU, el Jefe del Área de Educación Básica, Técnico Productiva, y Educación Superior No Universitaria de la UGEL Huarmaca remite el Rol de Vacaciones del Especialista en Educación de la UGEL Huarmaca, para el periodo 2024;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho a vacaciones, asimismo el Artículo 148° inciso c) del D.S. N 004-2013-ED. prescribe "Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, el Artículo 146° del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa: "Los periodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios a) (...); b) El profesor que labora en las área de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas; y en el Artículo 148° de la norma legal precitada precisa las condiciones para el goce de vacaciones, inciso a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios, por lo tanto se preceptúa en el inciso c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación docente o innovación e Investigación Pedagógica las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones;

Que, la Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en el que se debe hacer efectivas las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1405 de fecha 12 de setiembre del 2018, se "establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar" a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que regulen por normas más favorables. En el Artículo 1°, numeral 1.2 del presente decreto señala "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera";



Que, con Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familia, para el sector público; en su artículo 7°, numeral 7.1 del D.S. N° 013-2019-PCM, estipula "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (07) días calendarios"; por lo tanto es procedente atender las solicitudes de vacaciones de las recurrentes;

Que, según R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 7.2 y sub numerales subsiguientes de la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimientos y condiciones para el goce las vacaciones de los profesores que se desempeñan en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e Investigación;

Que, asimismo el numeral 7.4. Fraccionamiento del Descanso Vacacional y los numerales sub siguientes de la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimiento y requisitos para el goce del descanso vacacional fraccionado;

Estando a lo solicitado, lo dispuesto por el Especialista de Recursos Humanos según Memorandum N° 0324-2025-GOB.REG.PIURA/DREP-/UGEL-H/RR.HH.-NOVS;

De conformidad con la Ley N° 28044-General de Educación, el D.S. N° 011-2012-ED, su Reglamento, Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, el D.S. N° 004-2013-ED, su Reglamento, el D. Leg N° 1405, D.S. N° 013-2019-PCM., su Reglamento, la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, la R.D.R. N° 000022-2025, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Roi de Vacaciones del Especialista de Educación de la UGEL Huarmaca, correspondiente al periodo 2025, como a continuación se indica:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO | PERIODO VACACIONAL | N° DIAS |
|----|----------------------------|--------------------------------------|--|----------|
| 01 | Mag. BENJAMIN CHÁVEZ BAZÁN | ESPECIALISTA DE EDUCACION SECUNDARIA | 02/04/2025 al 16/04/2025 19/05/2025 al 02/06/2025 | 15 15 |

ARTÍCULO 2°- DISPONER, que la programación de las vacaciones, debe efectuarse teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 7.3, sub numerales 7.3.1 al 7.3.6 de la RVM N° 081-2023-MINEDU.

ARTÍCULO 3°- DISPONER, que la oficina de tramite documentario, notifique la presente Resolucion al personal inmerso, asi como las Areas de la Ugel Huarmaca, de la forma y plazos como lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y archívese



[Handwritten Signature]

DR. EDI MIO SUYON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
UGEL - HUARMACA